

Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de julio de 1995.—El Director general, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

19404 RESOLUCION de 20 de julio de 1995, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia, dictada en el recurso número 02/0002589/1993, interpuesto por don José Manuel Villanueva Villanueva.

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia, el recurso número 02/0002589/1993, interpuesto por don José Manuel Villanueva Villanueva, contra Resolución del Director general de Administración Penitenciaria, dictada por ausencia del Secretario general de Asuntos Penitenciarios, de 21 de mayo de 1993, relativa a «Formalización del cambio de denominación y/o de nivel del puesto de trabajo»; la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia, ha dictado sentencia de 2 de junio de 1995, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso interpuesto por don José Manuel Villanueva Villanueva contra la Resolución del Director general de Administración Penitenciaria de 21 de mayo de 1993, relativa a la formalización del cambio de denominación y/o nivel del puesto de trabajo F.18 R; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de julio de 1995.—El Director general, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

19405 ORDEN de 26 de julio de 1995 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercer de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Domecq d'Usquain a favor de don Pedro Domecq Gandarias.

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de Su Majestad el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título que se indica más abajo, a favor del interesado que se expresa.

Título: Marqués de Domecq d'Usquain.

Interesado: Don Pedro Domecq Gandarias.

Causante: Don Pedro Domecq Hidalgo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 26 de julio de 1995.—P. D. (Orden de 20 de julio de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 28), la Secretaria de Estado de Justicia, María Teresa Fernández de la Vega Sanz.

Ilma. Sra. Jefe del Area de Asuntos de Gracia.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

19406 RESOLUCION de 10 de agosto de 1995, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de la decimosexta subasta del año 1995 de Letras del Tesoro a un año, correspondiente a la emisión del fecha 11 de agosto de 1995.

El apartado 5.8.3. b) de la Orden de 17 de enero de 1995, de aplicación a la Deuda del Estado que se emita durante 1995 y enero de 1996, establece la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de las subastas mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocadas las subastas de Letras del Tesoro a un año por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 20 de enero de 1995, y una vez resuelta la convocada para el pasado día 9 de agosto, es necesario hacer público su resultado. Asimismo, habiendo resultado anulada una de las peticiones aceptadas en la subasta, al no haberse hecho efectivo el desembolso en su totalidad, hay que hacer público el importe nominal emitido una vez deducida la petición anulada.

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace públicos los siguientes resultados:

1. Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 11 de agosto de 1995.

Fecha de amortización: 9 de agosto de 1996.

2. Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 1.133.918,0 millones de pesetas.

Importe nominal adjudicado: 703.514,0 millones de pesetas.

3. Precios y tipos efectivos de interés:

Precio mínimo aceptado: 90,73 por 100.

Precio medio ponderado redondeado: 90,748 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio mínimo: 10,104 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 10,083 por 100.

4. Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido — Porcentaje	Importe nominal — Millones de pesetas	Importe efectivo a ingresar por cada Letra — Pesetas
90,73	250.287,0	907.300,00
90,74	86.278,0	907.400,00
90,75 y superiores	366.949,0	907.480,00

5. Las peticiones no competitivas se adjudican en su totalidad al precio medio ponderado redondeado resultante en esta subasta, por lo que desembolsarán 907.480,00 pesetas por cada Letra.

6. Segunda vuelta:

Importe nominal solicitado: 22.260,0 millones de pesetas.

Importe nominal adjudicado: 22.260,0 millones de pesetas.

Importe efectivo a ingresar correspondiente al nominal adjudicado: 20.200,95 millones de pesetas.

Precios e importes nominales de las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido — Porcentaje	Importe nominal — Millones de pesetas
90,75	22.260,0

7. Importe nominal emitido: De acuerdo con lo previsto en el apartado 5.8.4.e) de la Orden de 17 de enero de 1995, de esta emisión ha sido anulada una de las peticiones aceptadas en la subasta, por un nominal de 2.000.000 de pesetas, al no haber sido hecho efectivo el desembolso en su totalidad. Como consecuencia, el importe nominal emitido ha sido de 725.772,0 millones de pesetas.

Madrid, 10 de agosto de 1995.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

19407 *RESOLUCION de 11 de agosto de 1995, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se acuerda incrementar los fondos destinados a premios de primera categoría del concurso 33/95, de lotería, a celebrar el día 17 de agosto de 1995, y del concurso 33-2/95, de lotería, a celebrar el día 19 de agosto de 1995.*

De acuerdo con el apartado b), punto 3, de la norma 6 de las que regulan los concursos de pronósticos de la Lotería Primitiva, aprobadas por Resolución de este Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado de 1 de agosto de 1991 («Boletín Oficial del Estado», número 189, de 8 de agosto), el fondo de 434.177.520 pesetas, correspondiente a premios de primera categoría del concurso 29-2/95, celebrado el 22 de julio de 1995, y en el que no hubo acertantes de dicha categoría, se acumulará al fondo para premios de primera categoría del sorteo 33/95, que se celebrará el día 17 de agosto de 1995.

Asimismo, el fondo de 468.741.553 pesetas, correspondiente a premios de primera categoría del concurso 30/95 (264.668.694 pesetas), celebrado el día 27 de julio de 1995, y del concurso 30-2/95 (204.072.859 pesetas), celebrado el día 29 de julio de 1995, y en los que no hubo acertantes de dicha categoría, se acumulará al fondo para premios de primera categoría del sorteo 33-2/95, que se celebrará el día 19 de agosto de 1995.

Madrid, 11 de agosto de 1995.—La Directora general, Purificación Esteso Ruiz.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

19408 *RESOLUCION de 11 de julio de 1995, de la Dirección General de Costas, por la que se dispone la publicación del Convenio de cooperación entre el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y el Gobierno Balear para la gestión integral de la costa de las islas Baleares.*

Suscrito, previa tramitación reglamentaria, entre el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y el Gobierno de las Islas Baleares, el día 7 de julio de 1995, un Convenio de cooperación para la gestión integral de la costa de las islas Baleares, y en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación de dicho Convenio que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 11 de julio de 1995.—El Director general, Fernando Javier Osorio Páramo.

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE Y EL GOBIERNO DE LAS ISLAS BALEARES PARA LA GESTION INTEGRAL DE LA COSTA DE LAS ISLAS BALEARES

En Palma de Mallorca a 7 de julio de 1995.

REUNIDOS

De una parte, la excelentísima señora doña Cristina Narbona Ruiz, Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, en representación del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.

De otra, el honorable señor don Bartolomé Reus Beltrán, Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, en representación del Gobierno de las Islas Baleares.

Ambas partes se reconocen, en la representación que ostentan, capacidad para formular el presente Convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero.—Que el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Costas, lleva a cabo una intensa política de recuperación de las áreas costeras y defensa del dominio público marítimo-terrestre, con el objetivo de mejorar su calidad ambiental y garantizar el uso público de los espacios cercanos al mar, mediante el ejercicio de las competencias que atribuye a la Administración del Estado la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y demás normativa de desarrollo de la misma.

Por otra parte, el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente ejerce las competencias de planificación y construcción de una serie de infraestructuras de interés general, que, en algunos casos, tienen o pueden condicionar la adecuada ordenación de la franja litoral.

Segundo.—Que el Gobierno de las Islas Baleares ejerce sobre la franja costera las competencias de ordenación territorial y del litoral, urbanismo, protección del medio ambiente, saneamiento y depuración de aguas residuales, puertos que no sean de interés general, vertidos al mar, red viaria autónoma, etc., así como las demás relacionadas con el ámbito costero atribuidas en virtud de su Estatuto.

Tercero.—Que los indudables valores ambientales que posee la franja costera, así como la gran sensibilidad de la misma frente a las acciones antrópicas que se ejercen sobre ella o en su entorno, han determinado que todos los países del mundo reconozcan la necesidad de llevar a cabo programas para su gestión integral en el marco de un modelo de desarrollo sostenible. Esta necesidad se ha recogido en diversos pronunciamientos, recomendaciones y compromisos internacionales asumidos en relación con la gestión de la franja litoral.

Cuarto.—Que el reconocimiento de la franja costera como un valioso y sensible espacio natural, sobre el que es preciso arbitrar medidas de protección, exige una adecuada ordenación del territorio litoral, y que para ello las acciones interadministrativas se plasmen en la coordinación y armonización de los distintos planes de actuación de las Administraciones con competencia sobre el mismo.

Quinto.—Que, en consecuencia, sólo una óptima coordinación de las actuaciones de las distintas Administraciones con competencias sobre el litoral y, más concretamente, de la Administración del Estado y de la autonómica, permitirán llevar a cabo los planes de gestión integral de la costa necesarios para conseguir los objetivos de protección y defensa de la misma.

Sexto.—Que ambas Administraciones expresan su voluntad de colaborar en la protección de la costa, optimizando sus recursos humanos y materiales, racionalizando la gestión y cooperando con las inversiones necesarias; todo ello dentro del más escrupuloso respeto a sus respectivas competencias, por lo que, con objeto de conseguir alcanzar los objetivos fijados, las Administraciones representadas han acordado suscribir el presente Convenio de cooperación, con sujeción a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—Será objeto del marco de cooperación y coordinación entre ambas Administraciones establecido en el presente Convenio el desarrollo de los mecanismos necesarios que permitan llevar a cabo la gestión integral de la costa en el marco de un modelo de desarrollo sostenible, así como la racionalización de la gestión de sus competencias, optimizando a dichos efectos los recursos humanos y materiales que disponen.

Segunda.—Las actuaciones que se lleven a cabo en la franja litoral deberán ser fruto de criterios de gestión integrada de la costa, por lo que, consecuentemente, deben ser compartidos por ambas Administraciones. A dichos efectos, se diseñarán mecanismos de colaboración entre los servicios de las Administraciones de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y de la Comunidad Autónoma, que garanticen la consecución de los siguientes objetivos en el marco de la gestión a desarrollar por cada una de las Administraciones:

Tener conocimiento mutuo de los planes y proyectos de actuaciones en la costa o con incidencia sobre la misma a desarrollar por cada Administración.

Coordinar las previsiones y planes de cada Administración, racionalizando de esta forma la planificación integral de la franja litoral.

Estudiar conjuntamente la posible incidencia de cada actuación en el ámbito global de las competencias mutuas.